

INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE:
SUP-JIN-197/2012

ACTORA:
COALICIÓN "MOVIMIENTO
PROGRESISTA"

TERCERA INTERESADA: COALICIÓN
"COMPROMISO POR MÉXICO"

AUTORIDAD RESPONSABLE:
07 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CON CABECERA DISTRITAL EN
MEXICALI

MAGISTRADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA

SECRETARIO:
CARLOS VARGAS BACA

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guardan los autos, en los que se advierte que en el fallo emitido el veinticuatro de agosto del año en curso, existe un error que amerita su aclaración, y

R E S U L T A N D O

SUP-JIN-197/2012
Incidente de aclaración de sentencia

I. El veinticuatro de agosto de dos mil doce, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el juicio de inconformidad **SUP-JIN-197/2012**, promovido por la coalición Movimiento Progresista.

Los puntos resolutiveos de la referida sentencia son del siguiente tenor:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral 07 del estado de Baja California, con cabecera en Mexicali, en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para emitir la presente resolución, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 53, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puesto que si los preceptos citados sirven de fundamento a

SUP-JIN-197/2012
Incidente de aclaración de sentencia

dicha Sala Superior para resolver el juicio de inconformidad en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las propias disposiciones admiten servir de sustento para resolver cualquier cuestión incidental planteada en esos medios de impugnación.

SEGUNDO. El artículo 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece, que las Salas del Tribunal Electoral, cuando lo juzguen necesario, podrán, de oficio o a petición de parte, aclarar un concepto o precisar los efectos de una sentencia, siempre y cuando esto no implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o del sentido del fallo.

La aclaración de sentencia, vista desde los ámbitos legislativo, jurisprudencial y doctrinal, se considera como un instrumento constitucional y procesal connatural de los sistemas jurídicos de administración de justicia, en cuanto a que tiene como finalidad proporcionar mayor claridad, precisión y explicites a la decisión ya adoptada por el juzgador, lo que permite tener mayor certidumbre del contenido y límite de los derechos declarados en ella. En los ámbitos indicados existe coincidencia respecto a los siguientes elementos:

a) El objeto de la aclaración de sentencia es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción de la sentencia.

SUP-JIN-197/2012
Incidente de aclaración de sentencia

- b) Sólo puede hacerse por el tribunal que dictó la resolución.

- c) Sólo cabe respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse el acto de voluntad de la decisión.

- d) Mediante la aclaración no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

- e) La aclaración forma parte de la sentencia.

- f) Sólo es admisible dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo.

- g) Puede hacerse de oficio o a petición de parte.

Lo anterior tiene sustento, en la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior visible en las páginas 99 a la 100, del Tomo Jurisprudencia, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en Materia Electoral, cuyo rubro dice: **“ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE”**.

TERCERO. En virtud de que en el fallo emitido en el presente asunto, en la página 91 se advierte una errata, al asentar los datos correspondientes a la votación total de la tabla de la votación distrital modificada que correspondería a cada uno de

SUP-JIN-197/2012
Incidente de aclaración de sentencia

los candidatos presidenciales en las columnas correspondientes a los rubros “*VOTACIÓN CON NÚMERO*” y “*VOTACIÓN CON LETRA*”, lo que repercute en el cómputo final, por lo que se procede a hacer la aclaración respectiva.

El error referido radica en que en la página 91, de la continuación del cuadro que establece la votación que correspondería a cada candidato presidencial, en la columna denominada *VOTACIÓN CON NÚMERO*, fila *VOTACIÓN TOTAL*, se asentó en número la cantidad de 171,045, siendo lo correcto: 171,046.

Asimismo, en la columna *VOTACIÓN CON LETRA*, en la fila *VOTACIÓN TOTAL*, se asentó la cantidad de ciento setenta y un mil doscientos ochenta y seis, debiendo decir: ciento setenta y un mil cuarenta y seis.

En efecto, como se desprende del cuadro relativo a la “votación que corresponde a cada uno de los partidos políticos” visible a foja 89, la votación total modificada después de la anulación de las casillas 344 C, 357 C5, 525 B1, 566 B1 y 1658 C1, es de 171,046 (ciento setenta y un mil cuarenta y seis).

Como se ha referido, en la página 91 se encuentra la tabla que contiene la votación distrital modificada que correspondería a cada uno de los candidatos presidenciales en los siguientes términos:

SUP-JIN-197/2012
Incidente de aclaración de sentencia

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
 PAN	45,731	Cuarenta y cinco mil setecientos treinta y uno
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	69,767	Sesenta y nueve mil setecientos sesenta y siete
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	47,926	Cuarenta y siete mil novecientos veintiseis
 NUEVA ALIANZA	4,476	Cuatro mil cuatrocientos setenta y seis
 NO REGISTRADOS	68	Sesenta y ocho
 NULOS	3,078	Tres mil setenta y ocho
VOTACIÓN TOTAL	171,045	Ciento setenta y un mil doscientos ochenta y seis

SUP-JIN-197/2012
Incidente de aclaración de sentencia

Los datos correctos conforme a la aclaración que se ha hecho, deben ser los siguientes:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
 PAN	45,731	Cuarenta y cinco mil setecientos treinta y uno
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	69,767	Sesenta y nueve mil setecientos sesenta y siete
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	47,926	Cuarenta y siete mil novecientos veintiseis
 NUEVA ALIANZA	4,476	Cuatro mil cuatrocientos setenta y seis
 NO REGISTRADOS	68	Sesenta y ocho

SUP-JIN-197/2012
Incidente de aclaración de sentencia

 NULOS	3,078	Tres mil setenta y ocho
VOTACIÓN TOTAL	171,046	Ciento setenta y un mil cuarenta y seis

Por lo anteriormente expuesto y fundado se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se realiza la aclaración de sentencia en los términos precisados en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. La presente aclaración forma parte de la sentencia de veintiocho de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio de inconformidad SUP-JIN-197/2012.

TERCERO. Acompáñese copia certificada de esta aclaración a la de la sentencia, que fue remitida al expediente formado para el cómputo final, declaración de validez de la elección y de Presidente electo.

Notifíquese personalmente a la parte actora y al tercero interesado, en los domicilios señalados para ese efecto; por **correo electrónico** a la responsable; por **oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, acompañando copia

SUP-JIN-197/2012
Incidente de aclaración de sentencia

certificada de la sentencia, y por **estrados** a los demás interesados.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUP-JIN-197/2012
Incidente de aclaración de sentencia

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO